



CORNARE	Número de Expediente: 056740534819
NÚMERO RADICADO:	112-0297-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/03/2020	Hora: 13:30:27.6... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito Radicado N°131-0568 del 17 de enero de 2020, los señores **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUITIERREZ** y **JULIAN DE JESUS GALLO CARDONA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.290.942. y 70.289.834 respectivamente, solicitaron a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la implementación de obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI **020-206347** ubicado en la vereda El Porvenir, del Municipio de San Vicente.

Que a través del Oficio N° **CS-130-0315** del 27 de enero de 2020, se requirió a los señores **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUITIERREZ** y **JULIAN DE JESUS GALLO CARDONA**, para que allegaran una información complementaria, a lo cual dieron respuesta mediante el Radicado N° **131-1912** del 24 de febrero de 2020.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por los señores **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUITIERREZ** y **JULIAN DE JESUS GALLO CARDONA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.290.942. y 70.289.834 respectivamente, para la implementación de obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI **020-206347** ubicado en la vereda El Porvenir, del Municipio de San Vicente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados N°**131-0568** del 17 de enero de 2020 y N° 131-1912 del 24 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de

Ruta [www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-194/V 02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá.El Santuario Antioquia. Tel: 520 11 70-546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, San Juan: Ext 45-49
Porce Nus: 866 01 26, Techopaque los Caballeros: 866 01 27
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 30 40 - 257 00 29

CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyecto: Susana Rios Higinio / Fecha: 27/02/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 056740534819
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Ocupación de cauce